



Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000099-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000001	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000603-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000045	5:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000608-0505-LA	Or.s.pri. Despido discriminatorio	Laboral	2024/ 000046	5:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

16-000707-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000047

5:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración formulada por el apoderado de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000051-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000048	5:55 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración, así como el recurso de revocatoria presentada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000058-1537-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000002	2:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000675-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000003	2:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a cancelar al actor, dos horas extras laboradas por semana a partir del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y hasta el veinte de enero de dos mil diecisiete, siempre y cuando haya laborado en dicho periodo y bajo una jornada de 38.5 horas semanales. Asimismo, se ordena a la demandada reconocer al actor, las diferencias que se generen en los aguinaldos, salarios escolares, anualidades, cesantía y vacaciones -solo en caso de que estas hayan sido canceladas al actor o compensadas, y no así, si las disfrutó-. La determinación de los montos se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. Además, se condena a la parte accionada a reconocer sobre los montos que correspondan por los rubros condenados, los intereses legales desde la firmeza de la sentencia -conforme fue solicitado- y hasta su efectivo pago, según la tasa que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Finalmente, sobre las sumas correspondientes a los extremos otorgados, exceptuando los montos por intereses, la parte demandada tendrá la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizados a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores de Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se rechaza la pretensión de condenar a la demandada al pago del reajuste de la pensión por vejez en tanto excede el objeto del fallo, no obstante, sobre las sumas concedidas, y de conformidad con lo previsto en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se ordena a la accionada el cancelar las diferencias en las cuotas obrero-patronales, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social, con ocasión de la condena dispuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002396-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000004	2:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000096-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000005	2:20 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción plena dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, del quince de febrero de dos mil diecisiete; la cual decretó la adopción de la niña (...), por parte del señor (...) y la señora (...). Consecuentemente el menor de edad será inscrito bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil. Se ordena al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo, en la manera que se dispone en el artículo ciento nueve ter del Código de Familia y demás normativa aplicable, por tres años a partir de la firmeza de la presente resolución, o hasta que la persona adoptada adquiera la mayoría de edad. Notifíquese al Patronato Nacional de la Infancia al medio señalado o, en su defecto, de manera personal. El Magistrado Sánchez Rodríguez y la Magistrada Víquez Vargas salvan el voto únicamente respecto a ordenar al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000219-1590-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000006	2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la accionada a pagar lo correspondiente al diez por ciento de propina por el servicio a grupos durante toda la relación laboral a cuyo respecto se debe acoger la excepción de falta de derecho. Se mantiene incólume en todo lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000554-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000007	2:30 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

18-000878-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000060

6:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001417-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000008

2:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se rechazan las defensas interpuestas por la parte accionada y se declara con lugar la demanda. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a realizar la actualización del pasivo laboral de la señora (...) por el período comprendido entre noviembre del dos mil once al cuatro de marzo de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de que, en etapa de ejecución de sentencia, la parte demandada acredite que el monto trasladado por ese concepto al veinte de octubre de dos mil diecisiete, es suficiente para cubrir lo debido. Así mismo, se condena al demandado a reconocer al accionante intereses e indexación, conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil (tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo), los cuales correrán a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, las personales se fijan en un quince por ciento del total de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000033-1113-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000009

2:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso por la forma. Se anula la sentencia número trescientos veintisiete dictada por el Juzgado de Trabajo de Grecia, a las nueve horas veintisiete minutos del tres de setiembre de dos mil diecinueve. Vuelvan los autos a ese despacho para lo de su cargo. Tome nota el Juzgado de lo dispuesto en el último considerando. La Magistrada Víquez Vargas salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000904-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000010	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001721-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000011	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002084-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000049	6:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración con nulidad concomitante formulada por el licenciado Carlos Lanzas Quesada, en su condición de abogado director de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000065-0775-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000012	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Varela Araya y el magistrado Ugalde González acogen el recurso de casación, anulan la sentencia recurrida en cuanto declaró con lugar la excepción de prescripción formulada por el demandado y estiman que procede el pronunciamiento de fondo sobre los extremos reclamados en demanda desde el primero de abril de dos mil diecisiete y hasta el veinte de abril de dos mil diecinueve, el cual se omite por la naturaleza del voto que suscriben

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000070-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000013	3:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000231-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000014	3:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. El magistrado Ugalde consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000393-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000015	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

20-000711-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000016

3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000991-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000017

3:20 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte actora y se declara con lugar el formulado por la parte demandada. Se anula el pronunciamiento recurrido, se acogen las defensas de falta de derecho y pago. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001518-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000018

3:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de primera instancia. En su lugar, se deniegan las defensas de falta de legitimación y de interés actual, se acoge la defensa de falta de derecho y se desestima la demanda, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001915-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000019

3:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cuatro de junio de dos mil doce a julio del año dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el segundo rol, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente. La resolución impugnada también se anula porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a pagarlas. Se anula el fallo en cuanto concedió los intereses conforme a la tasa pagada por el Banco Central de Costa Rica y porque otorgó la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra "hasta la actualidad". El derecho se concede hasta la fecha de la firmeza del fallo. En todo lo demás, la resolución permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001973-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000020	3:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora, desde el inicio de la relación laboral (quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho) y hasta el año dos mil doce inclusive, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los martes, jueves y sábado; en el rol dos los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o por cualquier otra razón que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo el cumplimiento de un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronales y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo solicitado así la parte actora. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000099-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000021	3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000470-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000022	3:45 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del ocho de mayo del dos mil a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de todas las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el fallo en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

21-000510-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000050

6:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. Se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. Se aclara el pronunciamiento en el sentido de que del cómputo de las horas extra se excluirán aquellos días en que al accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000531-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000023

3:50 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintidós de enero de dos mil uno a julio del año dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el segundo rol, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra, únicamente, excluyendo aquellos días en que se asignó el rol de doce horas u otro diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. La sentencia también se anula en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

21-000548-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000024

3:55 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve a julio del dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como ocho horas extra los domingos. En su lugar, el accionado deberá reconocer, en dicho período, en esos mismos días, cuatro horas extra diarias, excluyendo aquellos en que se impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. El fallo también se anula en tanto estableció que la indexación correría a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno y hasta un mes precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación se calculará a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

21-000593-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000025

4:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se desestima la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintinueve de julio de dos mil dos a julio del año dos mil catorce, de semana de por medio, en el primer rol, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, cinco horas extra los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dichos períodos, cuatro horas extra, en los días que señaló el Juzgado, excluyendo aquellos en que se impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

21-000681-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000051

6:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del trece de octubre de dos mil ocho a julio de dos mil catorce, inclusive, de semana de por medio, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dicho período, cuatro horas extras, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula la resolución impugnada en cuanto limitó el derecho "hasta la actualidad". El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo; o bien, hasta el momento anterior en que al actor se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. También se anula en tanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. Asimismo, se anula el pronunciamiento porque ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Además, se anula por cuanto concedió los intereses conforme a la tasa prevista por el Banco Central de Costa Rica, en atención a lo normado en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Los intereses se calcularán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. También se anula el fallo en cuanto concedió intereses sobre las diferencias de aguinaldo y salario escolar a partir del día siguiente en que fueron cancelados y los correspondientes a las horas extra desde el mes siguiente en que fueron laboradas. Todos los intereses, incluyendo los correspondientes a las diferencias en vacaciones que se otorgan en esta instancia, correrán a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del efectivo pago. El accionado podrá rebajar del cómputo de las horas extra, aquellos períodos en que el accionante laboró en el rol de doce por doce horas o cualquier otro excluyente de las horas extra otorgadas. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000685-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000026	4:05 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de abril de dos mil uno a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se otorgan hasta la fecha de la firmeza del fallo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el fallo en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. También se anula en tanto reconoció los intereses desde la interposición del reclamo judicial. Estos se calcularán desde el momento en que cada derecho resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000700-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000027	4:10 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados por ambas partes. La sentencia recurrida se modifica en cuanto condenó al Estado a pagar al actor, durante el periodo comprendido entre el inicio de la relación laboral (dieciséis de setiembre de dos mil trece) a julio de dos mil catorce inclusive, "cinco horas extra en el llamado rol 1, los días martes, jueves y sábado, y en el llamado rol 2, los días miércoles, viernes y domingo, 5 horas cada día, salvo el domingo que laboró 8 horas". En su lugar, se ordena que, durante ese periodo, deberá pagarle cuatro horas extra los días martes, jueves y sábado del rol Uno, y del rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Se adiciona, en el sentido de que, en la ejecución del fallo, el Estado podrá descontar del pago de las horas extra, los días en que demuestre que el actor laboró en jornadas doce por doce. El fallo también se modifica en cuanto ordenó el reconocimiento de la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda hasta un mes precedente al efectivo pago. En su lugar, esta deberá ser reconocida a partir del surgimiento de las obligaciones acordadas hasta su efectivo pago. Finalmente, se modifica el porcentaje otorgado por costas personales. Se fija por dicho concepto, un veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000813-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000028	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000982-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000029	4:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora, del inicio de la relación laboral (diecisiete de diciembre de dos mil doce) a diciembre de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, así: en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; en el rol dos, los jueves, sábado y lunes. A partir de noviembre del dos mil diecinueve y hasta la firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, cuatro horas extra, así: en el primer rol, los jueves, sábado y lunes; y, en el segundo, los miércoles, viernes y domingo. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o por cualquier otra razón que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante los aportes obrero-patronales y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

21-001502-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000030

4:25 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida se anula en cuanto ordenó el cálculo de las horas extra sobre el valor ordinario de la hora nocturna y condenó al Estado a pagar al actor, desde el primero de febrero de dos mil cinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, cada vez que el actor laboró el rol número uno de forma completa, cinco horas extra diaria por tres días; y en el rol número dos, de forma completa, cinco horas extra diarias por dos días y nueve por un día. En su lugar, se ordena que del primero de febrero de dos mil cinco hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, debe pagarle cuatro horas extra durante el rol uno, los días miércoles, viernes y domingo; y durante el rol dos, los jueves, sábados y lunes. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme el valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. El fallo también se anula en cuanto las fechas a partir de las cuales ordenó el reconocimiento de la indexación y de los intereses. Estos rubros serán calculados a partir del surgimiento de las obligaciones acordadas, hasta su efectivo pago. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001550-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000031	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001950-0364-FA	Revisión	Familia	2024/ 000052	6:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002325-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000032	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que la fijación de las costas en la forma que viene dispuesta lo es hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002730-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000033	4:40 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003014-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000034	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la exoneración en costas al Estado. En su lugar, se le impone el pago de esos gastos al demandado y se fijan las personales en el veinte por ciento de las sumas que resulten de la condenatoria correspondiente al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia. Además, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000009-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000035	4:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de febrero de dos mil once a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Se anula el pronunciamiento por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra otorgadas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. También se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000070-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000036	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000090-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000053	6:20 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada por la Corte del vigésimo cuarto Distrito Judicial para La Parroquia de Jefferson, Estado de Louisiana, Estados Unidos. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial al margen del matrimonio suscrito en el Registro Civil, Sección Matrimonios, en Alajuela, tomo ciento diecinueve, folio cuatrocientos setenta y tres, asiento novecientos cuarenta y cinco. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000090-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000037	5:00 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra de la siguiente manera: desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, cuando prestó servicios en el rol uno, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo; sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que el actor trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se varia lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se modifica lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavía salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000099-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000054	6:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición, aclaración y/o corrección. La magistrada Chacón mantiene lo resuelto en el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000113-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000055	6:30 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, sección de asuntos familiares, Condado de Hunterdon, Estados Unidos de América, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis y se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000169-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000038	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000180-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000039	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000331-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000040	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

22-000332-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000041

5:20 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora, se anula la sentencia recurrida y se declara con lugar la demanda, denegando a su respecto la defensa de falta de derecho. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a reconocerle a la accionante una pensión por vejez del Régimen no contributivo de pensiones a partir de su última solicitud administrativa (siete de abril de dos mil veintiuno); junto con los intereses legales desde que cada renta debió cancelarse y hasta su efectivo pago, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados a seis meses plazo en colones. Se concede de oficio la indexación, por lo que las rentas adeudadas se deberán actualizar a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo en la etapa de ejecución agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias futuras de este pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000694-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000056

6:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000779-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000042

5:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto, se anula la sentencia número dos mil veintidós – dos mil cuatrocientos diecisiete de las dieciséis horas veintiocho minutos del nueve de noviembre del dos mil veintidós. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que proceda a resolver conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000924-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000057	6:40 pm

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración, corrección y/o adición presentada por la parte actora. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000946-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 000061	7:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Deberá tomar nota el Juzgado de lo aquí resuelto para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000991-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000058	6:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001067-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000043	5:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 12 enero, 2024

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el pronunciamiento de primera instancia en cuanto reconoció diferencias salariales en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario, y, a su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho. Asimismo, se excluye de lo otorgado por horas extra los períodos que corren del diecisiete al veinticuatro de noviembre del dos mil veinte; y del veintiuno al veintiocho de setiembre, del dos al nueve de noviembre, y del treinta de noviembre al siete de diciembre, todos del dos mil veintiuno. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000056-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 000059	6:50 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por la Corte Superior del Condado de BIBB, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del diez de marzo de dos mil dieciséis que decretó el divorcio entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000209-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000044	5:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.